

## **ANEXO II DE LA LICENCIA TECNICA**

### **PAUTAS OPERATIVAS**

Una vez adjudicado el Contrato COM por parte del ENRE a la SOCIEDAD AUTORIZADA, ésta estará en condiciones de firmar la presente LICENCIA TECNICA con la transportista TRANSENER S.A.

A partir de tal circunstancia, la SOCIEDAD AUTORIZADA adquiere la figura de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en los términos establecidos en el TITULO V del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de transporte de Energía Eléctrica.

#### **1.- JERARQUIA DE LA OPERACION**

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá operar sus instalaciones desde un Centro de Control propio o contratar el servicio de una transportista

El Centro de Operaciones del Transportista Independiente, (COTI), dependerá funcionalmente y actuará subordinado al Centro de Control de TRANSENER S.A. (COT), el cual ejerce las funciones que fija la Resolución N° 35/92 de la S.E. para el Centro de Operaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

#### **2.- PAUTAS OPERATIVAS**

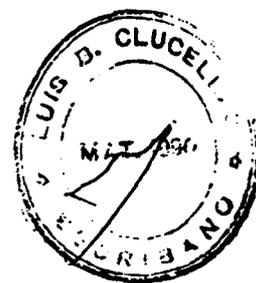
##### **2.1.- CALIDAD DE SERVICIO**

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá diseñar, equipar y operar su sistema de tal manera de mantener la calidad de servicio en un nivel apropiado para salvaguardar sus equipos y los de los agentes del MEM conectados a su red.

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se compromete a mantener el nivel de tensión en barras dentro de los límites estipulados por la Resolución Ex SEE N° 61/92.

##### **2.2.- SEGURIDAD**

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá diseñar equipar y operar sus instalaciones de tal manera que esté garantizada la máxima seguridad de las mismas así como la de su personal.



Los equipos de protección de líneas, transformadores y otros equipos serán de moderna tecnología, asegurando el despeje de las fallas en el menor tiempo posible a fin de evitar daños mayores en los propios equipos o en los de terceros conectados.

Asímismo deberán ser compatibles con las necesidades de estabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

### **2.3.- NORMAS DE OPERACION**

Las normas de operación de las instalaciones emanadas del COTI, deberán asegurar una rápida, pero a la vez segura adecuación de las mismas a la potencia transmitida y/o entregada o recibida en los distintos puntos de interconexión. Lo mismo vale para aquellos casos de reposición del servicio a posteriori de interrupciones producidas por trabajos programados o fallas en los equipos.

El COT, actuará como único interlocutor operativo ante el Organismo Encargado del Despacho (OED), y demás miembros del MEM.

El COTI será responsable de no ejecutar operación alguna sin la autorización previa de COT. Se exceptúan situaciones de riesgo que atenten contra la integridad del personal y/o instalaciones. En ese caso la maniobras serán informadas posteriormente a su ejecución.

El COTI informará en tiempo y forma toda novedad y/o anomalía detectada en sus equipos.

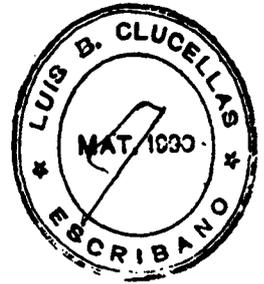
El COTI comunicará al COT las necesidades de mantenimiento de los equipos de su red, Este último coordinará con el sector de TRANSENER S.A. correspondiente el OED y demás miembros del MEM involucrados.

Toda intervención en equipos pertenecientes a la red de la SOCIEDAD AUTORIZADA debe cumplir con las normas y procedimientos de seguridad para trabajos en instalaciones eléctricas fijadas por TRANSENER S.A.

### **3.- INSTRUCCIONES DE SERVICIO**

El COT comunicará mediante Instrucciones de servicio las normas y procedimientos a cumplir por el COTI para la operación de la red en situaciones normales, anormales, y de emergencia.

Dichas instrucciones de Servicio serán puestas a consideración del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE previo a la entrada en servicio de la instalaciones y una vez completados los estudios correspondientes.



#### 4.- OTROS REQUISITOS

Las estaciones transformadoras y eventualmente el Centro de Operaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberán contar con equipos de emergencia para el suministro de energía eléctrica en baja tensión, cuando no se la recibe a través del sistema de alta tensión.

La prestación de dichos equipos deberá ser suficiente para alimentar comunicaciones, iluminación de emergencia de los edificios y asegurar comandos de interruptores y seccionadores, accionamiento de reguladores bajo carga de transformadores, sistemas de refrigeración de transformadores y reactores y todo otro suministro esencial que sea necesario para normalizar las estaciones transformadoras.

El sistema de comunicaciones entre el COTI y las Estaciones transformadoras supervisadas por el mismo y el COT deberá ser redundante a fin de permitir el flujo de órdenes, instrucciones, novedades y toda otra información que sea necesaria para la óptima operación de la red en condiciones normales o de emergencia.

La conexión de los reactores para la compensación de líneas deberá realizarse a través de interruptores.

#### 5.- COORDINACION DE MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los equipos del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá ser coordinados con TRANSENER S.A. y las empresas que estén vinculadas a su red.

Todas las Licencias que deba otorgar el Centro de Operaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para trabajos sobre equipos de su propiedad, deberán ser autorizados por el COT.